

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio del Ejército

#### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

ORDEN de 28 de octubre de 1946 referente a las disposiciones por las que se exceptúa temporalmente de incorporarse a filas a determinado personal minero.

En tanto continúen en vigor el Decreto de 24 de julio de 1942 («C. L.» número 126) y disposiciones posteriores, por las que se exceptúa temporalmente de incorporarse a filas a determinado personal minero, dejará de ser destinado a Cuerpo y permanecerá en la situación de recluta en Caja mientras que su reemplazo se encuentre en filas, pasando a la de reserva cuando a éste le correspondiera.

El personal que actualmente disfruta de tal beneficio causará baja en los Cuerpos y alta en las Cajas de Recluta de procedencia en la próxima revista de Comisario.

Llegado el momento de dejar sin efecto el Decreto y disposiciones a que al principio se hace referencia, los individuos de los reemplazos que entonces hubiere en servicio activo se incorporarán a Cuerpo con sujeción a las normas que se dicten por este Ministerio.

Los que causen baja en la Empresa en que se encuentren colocados y cesen, por ello, los motivos de la exención que disfrutaban se incorporarán a los Cuerpos a que actualmente pertenecen, si se trata de los comprendidos en el párrafo segundo; pero de no haber sido incluidos en sorteo, por aplicación de esta Orden, serán destinados con arreglo al número que les hubiera correspondido en la relación alfabética formada para el de su reemplazo o del que estuvieren agregados, considerándose intercalados con el número bis correspondiente al del mozo situado inmediatamente anterior en la relación.

Madrid, 28 de octubre de 1946.

DAVILA

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de noviembre.)

(G. C.—4.607)

## Diputación Provincial de Madrid

### Sección de Hacienda

#### ANUNCIO

La Comisión Gestora de la Corporación, en sesión de 28 de octubre último, acordó:

«Aprobar propuesta de la Junta de

Servicios Recaudatorios, referente a Ordenanzas para exacción de la Tasa de rodaje por vías provinciales, al amparo de lo dispuesto en el apartado j), número 3 del artículo 183 del Decreto de 25 de enero de 1946, regulador provisional de las Haciendas locales, y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 14 de junio del corriente año; y que se publique y tramite dicha Ordenanza en la forma preceptuada legalmente.»

El texto de la Ordenanza es del tenor literal siguiente:

### ORDENANZA

para la exacción y cobranza de la Tasa de rodaje o arrastre por vías provinciales de toda clase de vehículos, excepto los de motor

#### NORMAS GENERALES

Artículo primero. En virtud de lo dispuesto en el apartado j) del número 3 del artículo 183 del Decreto de 25 de enero de 1946, regulador con carácter provisional de las Haciendas locales, se establece por la Diputación Provincial de Madrid la Tasa por rodaje o arrastre por vías provinciales.

Artículo 2.º Vienen obligados al pago de la Tasa los dueños de todos los vehículos, excepto los de motor, que transiten por carreteras y caminos cuya construcción, entretenimiento, conservación o reparación esté a cargo, en todo o en parte, de la Diputación Provincial de Madrid.

Artículo 3.º Se exceptúan de esta Tasa de rodaje los vehículos propiedad del Estado, Provincia o Municipio.

Artículo cuarto. La Tasa a que se refiere la presente Ordenanza se recaudará, por delegación de la Diputación Provincial de Madrid y a favor de ésta, por los Ayuntamientos que la tengan establecida como recurso propio, al mismo tiempo y en análogas condiciones y con sujeción a las respectivas Ordenanzas Municipales.

Artículo 5.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Diputación Provincial se reserva el derecho de inspeccionar, en lo que a ella se refiere, la exacción de esta Tasa, así como de organizar directamente su administración y cobranza, tanto en los Ayuntamientos en los que ésta se recaude como ingreso municipal como en aquéllos en los que no esté establecida.

#### NORMAS APPLICABLES A AQUELLOS MUNICIPIOS CUYOS AYUNTAMIENTOS TIENEN ESTABLECIDA LA TASA MUNICIPAL DE RODAJE

Artículo 6.º La cuota a satisfacer por los contribuyentes será una cantidad anual que oscilará entre el 100 y el 300 por 100 de la establecida por el Ayuntamiento respectivo como Tasa propia, ex-

cepción hecha de Madrid (capital), en el que la cuota no podrá exceder del 100 por 100.

La Diputación Provincial señalará para cada año, y antes del día 1.º de enero, el porcentaje a establecer a que se refiere el párrafo anterior, y que podrá ser distinto para cada Municipio.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos remitirán a la Diputación copia de sus respectivas Ordenanzas y de los correspondientes padrones anuales para la exacción de la Tasa Municipal, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que estos últimos documentos queden oficialmente ultimados como base de recaudación.

Asimismo, dentro de igual plazo, comunicarán las altas y bajas que se produzcan en cada año.

Artículo 8.º En el recibo municipal que acredite el pago de la Tasa de rodaje se consignará el concepto y cantidad correspondiente por la Tasa Provincial a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 9.º En concepto de administración y cobranza percibirán los Ayuntamientos el 15 por 100 de las cuotas, multas y recargos que por esta Tasa y a favor de la Diputación Provincial liquiden aquéllos e ingresen en Arcas provinciales, tanto en período voluntario como en ejecutivo. Dicho premio se reducirá al 10 por 100 para los Ayuntamientos cuyo presupuesto ordinario sea superior a un millón de pesetas.

#### NORMAS APPLICABLES A AQUELLOS MUNICIPIOS CUYOS AYUNTAMIENTOS NO TIENEN ESTABLECIDA LA TASA MUNICIPAL DE RODAJE

Artículo 10. La Diputación Provincial de Madrid organizará por sus medios propios la Tasa provincial de Rodaje en aquellos Municipios de la provincia en los que no exista Tasa municipal por el mismo concepto.

Artículo 11. Para los casos previstos en el artículo anterior, la Tasa provincial de Rodaje se regirá por las normas que se expresan a continuación:

a) A los efectos de pago de la tasa, los vehículos se clasifican en las siguientes categorías, viniendo obligados sus propietarios al pago de la cuota anual que se indica:

Vehículos arrastrados por un semoviente, 40 pesetas.

Vehículos arrastrados por dos semovientes, 60 pesetas.

Para cada semoviente más, 20 pesetas.

Cuando el arrastre se verifique por ganado vacuno se recargará la cuota con el 100 por 100.

Carros de mano, 25 pesetas.

Velocípedos unipersonales, 10 pesetas.

Velocípedos bipersonales, 20 pesetas.

Los velocípedos que arrastran cualquier clase de artefacto pagarán, ade-

más de la cuota correspondiente de velocípedos, la señalada para los carros de mano.

b) Los propietarios de vehículos a quienes alcance la obligación de contribuir conforme a lo prevenido en el artículo segundo, vendrán obligados a inscribirse en los padrones que a tal efecto se formarán en los Ayuntamientos respectivos.

El plazo de inscripción se señalará anualmente por la Diputación Provincial con antelación suficiente.

c) Transcurrido dicho plazo de inscripción, los Ayuntamientos remitirán a la Diputación Provincial los padrones por ellos ultimados, a fin de que, a su vista, se proceda por la Diputación a la clasificación de los contribuyentes. Efectuada la clasificación, se expondrá al público, durante el plazo de quince días hábiles, en los Municipios respectivos, pudiéndose formular, durante el plazo de exposición y quince días más, las reclamaciones que se crean pertinentes, reclamaciones que, aunque dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial, se presentarán en el respectivo Ayuntamiento.

d) Finalizado el plazo de reclamaciones, los Ayuntamientos comunicarán a la Diputación Provincial el resultado de la exposición, remitiendo, caso de haberlas, las reclamaciones presentadas, debidamente informadas sobre la veracidad de lo alegado por el reclamante, a fin de que por la Diputación se proceda a su resolución.

e) Introducidas las rectificaciones a que haya lugar, el padrón, debidamente clasificado, constituirá la base del documento cobratorio, y a su vista, se girarán por la Diputación Provincial los oportunos recibos, que serán remitidos a los Ayuntamientos para su cobro.

f) El plazo para el pago en período voluntario será de un mes, que anualmente se anunciará con la debida oportunidad, transcurrido el cual, los que no hayan efectuado el pago incurrirán en el recargo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación, incoándose a tal fin el oportuno expediente de apremio, y para ello los Ayuntamientos respectivos vendrán obligados, a la terminación del período voluntario, a remitir a la Diputación una relación por duplicado de aquellos contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos.

Decretado por la Presidencia de la Diputación Provincial el apremio de los deudores incluidos en la relación citada en el párrafo anterior, se devolverá un ejemplar de la misma a los Ayuntamientos interesados, a fin de que continúen la gestión de la cobranza en período ejecutivo, con arreglo a los preceptos del Estatuto de Recaudación.

g) En compensación de la labor que para la exacción de la Tasa provincial de

rodaje han de efectuar los Ayuntamientos a quienes alcance este artículo, percibirán el 30 por 100 de las cuotas, multas y recargos que a favor de la Diputación Provincial liquiden aquéllos e ingresen en Arcas provinciales, tanto en período voluntario como ejecutivo.

h) En todo lo no especialmente previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en los demás preceptos de esta Ordenanza.

#### NORMAS COMUNES A TODOS LOS MUNICIPIOS

Artículo 12. Los vehículos circulantes por carreteras o caminos de la provincia de Madrid, vendrán obligados a ostentar la placa municipal o, en defecto o sustitución de ésta, la provincial, que, caso de establecerse, y de común acuerdo con los Ayuntamientos, se entenderá justificativa del pago de ambas tasas. La infracción de lo dispuesto en este artículo será sancionada, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 16 de esta Ordenanza, con multa del valor de la cuota o del doble importe de ésta, según se trate, respectivamente, de infracción de la Ordenanza o defraudación de la Tasa.

Artículo 13. El importe de la placa provincial se satisfará por los contribuyentes al abonar la tasa anual por rodaje. El importe de dicha placa, así como la aplicación de su producto, se fijará también de común acuerdo con los Ayuntamientos.

Artículo 14. A efectos de las altas y bajas de vehículos sujetos a la tasa que se regula por la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta que cualquiera que sea el motivo y la época en que se produzcan, no darán lugar a reducción alguna respecto de la cuota anual correspondiente.

Artículo 15. Las multas y penalidades que se impongan por defraudación o infracción de esta Ordenanza, serán satisfechas en metálico.

Artículo 16. Las defraudaciones e infracciones de esta Ordenanza que pudieran descubrirse por la Inspección provincial, independientemente de las que se conocieran debidas a la acción municipal, motivarán la oportuna acta, que se extenderá por triplicado, entregándose en el acto un ejemplar de ésta al conductor del vehículo, haciendo constar los particulares propios del caso y la advertencia de que quede iniciado el oportuno expediente, que tramitará la Sección de Servicios Recaudatorios de la Diputación Provincial de Madrid, en el que el obligado al pago podrá comparacer en el término de diez días, a partir de la fecha del acta, alegando lo que crea conveniente a su derecho y aportando las pruebas pertinentes. A los efectos del presente artículo, el funcionario actuante remitirá otro ejemplar del acta a la Jefatura de dichos Servicios Recaudatorios, reservándose el tercero para justificación de lo actuado.

Transcurrido el mencionado plazo de diez días, los Servicios Recaudatorios elevarán el expediente, debidamente informado, a aprobación de la Junta de los citados Servicios Recaudatorios, quien actuará por delegación de la Comisión Gestora, expidiéndose certificación del acuerdo de dicha Junta, que se remitirá al Ayuntamiento del domicilio del interesado para su notificación a éste y cobro de las cantidades adeudadas en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación, pasado el cual sin haberlas hecho efectivas, dicha certificación servirá de base para que por el Ayuntamiento se inicie el oportuno expediente de apremio.

Artículo 17. Conforme a lo preceptuado en el artículo 315 del Decreto de 25 de enero de 1946, si una vez iniciado el expediente, y antes de dictarse resolución, el interesado se conforma con ingresar la cuota correspondiente, la penalidad que le alcance se reducirá a la tercera parte.

Artículo 18. Contra los acuerdos que adopte la Diputación en los expedientes de defraudación o infracción, procederán los recursos que se establecen en el artículo 273 del repetido Decreto de 25 de enero de 1946.

Para interponer las oportunas reclamaciones no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida, pero aquéllas no de-

tendrán en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, al menos que los interesados depositen en la Caja Provincial o en la General de Depósitos el importe de la liquidación, incrementado en un 25 por 100, de acuerdo con lo que determina el párrafo 3.º del artículo 283 del citado Decreto.

Artículo 19. La inspección e investigación referente a la Tasa de Rodaje se verificará, según las prescripciones del artículo 294 del Decreto de 25 de enero de 1946, con la colaboración de la Jefatura de los Servicios Recaudatorios de la Corporación y de los Inspectores provinciales de Rentas y Tributos y demás funcionarios auxiliares y subalternos que se precisen, sin perjuicio de la cooperación de los Ayuntamientos y funcionarios dependientes de éstos.

Artículo 20. Salvo precepto legal en contrario, se reconoce a todo denunciante por infracción o defraudación de esta tasa la participación del 50 por 100 de la multa correspondiente.

Artículo 21. Se considerarán partidas fallidas las cuotas legítimamente impuestas, en virtud de esta Ordenanza, que no hayan podido hacerse efectivas en el período de apremio. Su declaración, respecto a aquellos expedientes tramitados en los Ayuntamientos en los que exista Tasa municipal de rodaje, se ajustará al procedimiento que en cuanto a la cuota propia se siga por los respectivos Ayuntamientos; y respecto de las correspondientes a Municipios en los que no exista dicha Tasa, se estará a lo dispuesto en el artículo 197 del Estatuto de Recaudación, siendo facultad privativa de la Comisión Gestora la declaración del fallido.

Artículo 22. Los Ayuntamientos rendirán ante la Diputación Provincial de Madrid liquidación trimestral de las cantidades recaudadas por la Tasa provincial de Rodaje, liquidación que habrán de efectuar dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, y que presentarán a la Jefatura de los Servicios Recaudatorios, que examinará dichas liquidaciones, las reparará si hubiere lugar, remitiéndolas caso contrario a la Intervención Provincial de Fondos para su ulterior trámite reglamentario. Si los Servicios Provinciales encontraran de conformidad estas liquidaciones, se comunicará así a los Ayuntamientos, quienes vendrán obligados al ingreso en Arcas provinciales de lo recaudado en cada trimestre, dentro de los quince días de comunicárseles dicha conformidad.

Artículo 23. En todo lo que no esté especialmente previsto en esta Ordenanza se observará lo dispuesto en el Decreto de 25 de enero de 1946, Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 24. La presente Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1947 y sucesivos, hasta tanto que por la Corporación se acuerde su modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, previniéndose que el expediente de referencia se halla expuesto en esta Secretaría, Sección de Hacienda, a efectos de posible reclamaciones, durante un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de las formalidades prevenidas en el artículo 269 y apartado 2.º del Decreto de 25 de enero de 1946.

Madrid, 5 de noviembre de 1946.—El Secretario, Filiberto López y López.  
(G.—3.797)

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 8 del próximo mes de noviembre se admitirán proposiciones en las oficinas de esta Jefatura, sitas en el edificio Nuevos Ministerios, paseo Izquierdo del Hipódromo, para optar al concurso para la ejecución por destajo de las

obras de paso superior al ferrocarril de Madrid a Barcelona, en el kilómetro 1 de la carretera de Alcalá de Henares a Cobeña por Daganzo, por su presupuesto de 99.999,99 pesetas, comprendidas en el Destajo núm. 19.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este Servicio el depósito de la fianza provisional de 2.000 pesetas, en metálico o en títulos de la Deuda a los tipos vigentes.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrece mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura todos los días hábiles, de diez a trece.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario en la citada Jefatura, a las once horas del día 9 de noviembre próximo.

Todos los gastos de este concurso serán abonados por el adjudicatario.

Madrid, 30 de octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, F. Turell.  
(G. C.—4.642) (O.—10.155)

#### INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES POR CARRETERA

##### Petición de línea de viajeros

Esta Jefatura de Obras Públicas hace saber que don Saturio Martín Rubio ha solicitado autorización para establecer una línea de viajeros de Madrid-Castillo de Bayuela.

Las entidades y particulares afectados podrán formular ante esta Dependencia, y en el plazo de quince días, las alegaciones en pro o en contra del establecimiento del servicio referido.

Madrid, 17 de octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, F. Turell.  
(G. C.—4.641) (O.—10.156)

### Fundación «Rodríguez-Monge»

Con autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, el Patronato de esta Fundación saca a la venta, en pública subasta notarial, que se celebrará en la Casa Consistorial de Colmenar de Oreja, el día 29 de noviembre próximo, a las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto al público en los Ayuntamientos de Colmenar de Oreja y Tembleque, las siguientes fincas propias de dicha Institución:

1. Casa en Colmenar de Oreja, calle de J. Cortina, núm. 6, en 21.302 pesetas.
  2. Tierra en Tembleque, Carril de las Grajas, de 0,70,47 hectáreas, en 437,50 pesetas.
  3. Tierra en Tembleque, Carril del Vadillo Hondo, de 0,07,76 hectáreas, en 250 pesetas.
  4. Tierra en Tembleque, Corral de Berrueca, de 1,87,92 hectáreas, en 962,50 pesetas.
  5. Tierra en Tembleque, camino de Villacañas, de 5,71,70 hectáreas, en 6.935,50 pesetas.
  6. Tierra en Tembleque, Carril de las Huertas, de 3,99,34 hectáreas, en 2.325 pesetas.
- Colmenar de Oreja, 30 de octubre de 1946.—El Alcalde-Presidente del Patronato (ilegible).  
(G. C.—4.640) (O.—10.157)

## AYUNTAMIENTOS

### MORALEJA DE ENMEDIO

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones a que dieren lugar, los siguientes documentos:

Matrícula industrial para el año de 1947, por diez días.

Listas cobratorias de Riqueza Urbana de dicho año, por ocho días.

Moraleja de Enmedio, 26 de octubre de 1946.—El Alcalde (ilegible).  
(G. C.—4.626) (X.—8.107)

### ARROYOMOLINOS

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones a que dieren lugar, los siguientes documentos:

Matrícula industrial para el año de 1947, por diez días.

Listas cobratorias de Riqueza Urbana de dicho año, por ocho días.

Arroyomolinos, 26 de octubre de 1946.  
El Alcalde, José Arévalo.  
(G. C.—4.627) (X.—8.106)

### ALCALA DE HENARES

Se encuentran expuestas al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, las Listas cobratorias de la Contribución Territorial Urbana de dicho término municipal, que han de servir de base para el próximo año de 1947, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantos contribuyentes lo crean oportuno y presentar contra las mismas las reclamaciones a que hubiere lugar, que sólo versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Alcalá de Henares, 30 de octubre de 1946.—El Alcalde accidental, Lucas del Campo.  
(G. C.—4.628) (X.—8.105)

### COLMENAR DE OREJA

Queda expuesta al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días, la Lista cobratoria de la Riqueza Urbana, correspondiente a este término, formada para el año de 1947; durante este plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos, de copia y de duplicidad.

Colmenar de Oreja, 30 de octubre de 1946.—El Alcalde, Antonio J. y Seva.  
(G. C.—4.629) (X.—8.104)

### ESTREMERA

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Matrícula industrial para 1947.

Lista cobratoria de Urbana.

Estremera, a 28 de octubre de 1946.—

El Alcalde, V. León.  
(G. C.—4.630) (X.—8.103)

### HUMANES

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones a que dieren lugar, los siguientes documentos:

Matrícula industrial para el año de 1947, por diez días.

Listas cobratorias de Riqueza Urbana de dicho año, por ocho días.

Humanes, 26 de octubre de 1946.—

El Alcalde (ilegible).  
(G. C.—4.631) (X.—8.102)

### ROBREGORDO

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que se señala y para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Matrícula industrial para 1947, por diez días.

Patente Nacional de Automóviles para el mismo año, por quince.

Lista cobratoria de Urbana, por ocho días.

Robregordo, 25 de octubre de 1946.—

El Alcalde (ilegible).  
(G. C.—4.632) (X.—8.101)

## Magistratura de Trabajo número 5, de Madrid

EDICTO

En los autos que sobre reclamación de propuesta de despido se siguen a instancia de don Carlos Laffite Martínez, contra don Juan Florindo Marray, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 4 de octubre de 1946.—Vistas por mí, don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Magistrado de Trabajo número 5, de esta capital y su provincia, las precedentes actuaciones, seguidas a instancia de don Carlos Laffite Martínez, en representación de la Compañía Metropolitana de Madrid, con domicilio en avenida de José Antonio, número 29, contra don Juan Florindo Marray, sobre propuesta de despido,

Fallo.—Que estimando la propuesta de despido interpuesta por Compañía Metropolitana de Madrid, contra el agente Juan Florindo Marray, debo de acceder y accedo al despido del productor, sin derecho a indemnización alguna. Notifíquese esta resolución a las partes, previéndoles que contra la misma pueden interponer el oportuno recurso de casación ante la Sala quinta del Tribunal Supremo en un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la notificación de este fallo, en los casos y forma previstos en el artículo 486 y siguientes del Código de Trabajo.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha al principio expresados.—Firmado: Gonzalo Queipo de Llano.—Firmado: P. H., Carlos Ballester.—(Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Juan Florindo Marray, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de esta Magistratura, en Madrid, a 30 de octubre de 1946.—El Secretario, por habilitación (ilegible).

(G. C.—4.621)

## Audiencia Territorial de Madrid

EDICTO

En los expedientes instruidos por responsabilidades políticas y señalados al pie, se han dictado por las Salas de Instancia de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas autos decretando el sobreseimiento de dichos expedientes sin declaración de sanción, en vista de los cuales los expedientados han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público por el presente edicto para que, sin más requisitos, les sean libertados cuantos embargos y medidas precautorias pesen sobre los mismos.—El Secretario, Juan P. Bermudo.

Relación que se cita

Alejandro Berrocosa Benavente, Diego Avila Arias, Andrés Guirau Domenech, Feliciano López López, Gerardo Pérez Andrés, Ramón Pérez Sánchez, Antonio Buendía Aragón, Tomás Martínez Hernández, Gerardo Luis Pérez Castaño, Isidoro Moreno Díaz, Antonio Ruiz Sánchez, Julián Candelas Díaz, Jesús Ferreiro Ferreiro, Manuel Griosa Maradona, Isidoro González Pérez, Pedro Chamorro Rodríguez, Miguel J. Garzaizabal y Gayo, Marcelino Vadorrey Martín, María Matamoros Sanz, Mariano García Moraleda, José Cerezo Jiménez, Esteban Mirasol Ruiz, Adolfo Santamaría, Manuel Vázquez Ruiz, Félix Carrasco Casas, Vicente Francisco Nieto Retana, Sánchez Tovar, Rafael Sepúlveda, Aurelio de Cruz Picatoste, Juan Antonio Monforte, Francisco J. Herranz Totres, Fernando González Barón, Juan Sánchez Manzanares, Laura Nadal, Vidal Jiménez Díaz, María Unzue Ortiz, Honorato Plaza Garrido, Luis Brizuela

Rodríguez, César Pestaña Raboso, Leandro Aroca González, Manuel Pérez Conde, Antonio López Breñaño, María Sierra Revilla, Pedro Parra Andréu, Joaquín Arias Gómez, Concepción Nieto Ballesteros, Eduardo Bermúdez Reyno, José Aviñón González, Miguel Cristóbal García, Pedro París Salvadores, Cándido González Sendin, Francisca García Bueno, José Alcubilla González, Luis Alvarez de la Rosa, Isabel Díez Martínez, Angelina Fresno Hivas, Angel Culsán Moreno, Luis Berrocal Santos, María Concepción Gil Sánchez.

(G. C.—4.643) (B.—81.125)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Francisco de Paula Serra y Martínez, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, Secretaría de don Nicolás Cortés, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Joaquín Ortigosa García, representado por el Procurador señor Poblet, contra don Ernesto García Gil, hoy sus herederos, sobre pago de veintinueve mil pesetas, intereses gastos y costas, en cuyos autos por providencia de este día se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la siguiente:

Una participación indivisa de seis mil quinientas setenta y siete pesetas con treinta y ocho céntimos, en el valor de siete mil quinientas pesetas, dado al inmueble sito en Sevilla, calle de Antonio Susillo, número dos, compuesta de bajo y principal, inscrita al folio 73 vuelto del tomo 515, libro 44 de la Sección 3.ª, finca número 1.480.

La referida participación ha sido tasada pericialmente en la suma de cuarenta y dos mil noventa y cinco pesetas.

Dicha primera subasta, que habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, el día doce de diciembre venidero, a las once de su mañana, debiendo ajustarse a las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que han sido tasados pericialmente los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo y debiendo los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segunda

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, y la certificación de cargas, se hallan de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ningunos otros.

Tercera

Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y

seis.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, Francisco de P. Serra.

(A.—6.941)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Francisco de Paula Serra y Martínez, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, Secretaría de don Nicolás Cortés, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, representada por el Procurador señor Castillo, contra don Joaquín Moreno Mena, en cuyos autos, por providencia de este día, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes

Bienes

Un carro de dos ruedas y una lanza, varales de madera con refuerzos de hierro y en mediano uso; tasado en mil pesetas.

Una casa en la calle de San Cristóbal, en la villa de Las Mesas (Cuenca), sin número, de planta baja y cámara por alto, con patio, corral y cuadra. Linda: derecha, con la de Carlos Crespo; izquierda, Tomás Romero, y espalda, señor Alvarez Arenas; tasada en once mil ochocientos cincuenta pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, bajo las condiciones que se dirán, el día siete de diciembre venidero, a las once de su mañana.

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que han sido tasados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico de los mismos, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segunda

La subasta se celebra a instancia del actor, sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad de la finca, con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la correspondiente escritura en el término que se señale, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento tres del vigente Reglamento de la ley Hipotecaria.

Tercera

Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, Francisco de P. Serra.

(A.—6.936)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador señor

Pérez de la Torre, en nombre y representación de don Prudencio Sánchez Fernández, contra don Saturnino del Pozo, sobre pago de dos mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Una máquina de escribir marca «Smith Premier» número 60, y de fabricación número 126.879.

Una aparato de radio de seis lámparas, marca «Esparton».

Un despacho, compuesto de mesa con cinco cajones, un sillón de brazos, dos sillas y una librería de dos puertas, con estantes a ambos lados de la misma para colocar libros.

Un fichero de madera con puertas de persiana.

Una lámpara de madera de cinco brazos para despacho.

Un comedor, compuesto de mesa, aparador y trincherero, sillón de brazos y seis sillas forradas de cuero; todo de estilo español y jacobino.

Una lámpara de cristal para tres brazos y luz central.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día quince del actual, a las once de su mañana; haciéndose constar:

Que dichos bienes salen a subasta por primera vez en la suma de siete mil seiscientos setenta y cinco pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como que los bienes que se subastan se hallan depositados en poder del demandado, don Saturnino del Pozo, domiciliado en la calle de Narváez, número veinticuatro, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. S., Pedro Garcés.—El Juez de primera instancia, Luis Vacas.

(A.—6.934)

COLMENAR VIEJO

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el expediente promovido por don Marcelo de Usera Sánchez, sobre declaración de dominio de dos cercas al sitio de Las Eras, en término de Hoyo de Manzanares, ha acordado se cite a los ignorados herederos o causahabientes de doña Catalina Blasco y Blasco, a favor de quien figura catastrada una de las fincas, para que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de citación a los expresados, cuyos domicilios se desconocen, expido el presente en Colmenar Viejo, a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan Pérez de la Ossa.

(A.—6.935)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Francisco de Paula Serra Martínez, Juez de primera instancia número 15, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ordinario declarativo

de menor cuantía, promovidos por don César Martínez López, representado por el Procurador señor Díaz Garrido, contra don Luis Oliva Cervera, representado por el Procurador señor Del Corral, sobre pago de dos mil ochocientos doce pesetas cincuenta céntimos, en los que, para hacer efectivas ciertas costas, se anuncia a primera y pública subasta los siguientes bienes, embargados a don Luis Oliva Cervera:

Una mesa de despacho con cuatro cajones en su lado derecho y uno en el centro, 500 pesetas.

Una librería estilo moderno con dos puertas en su lado derecho y parte inferior, 600 pesetas.

Un tresillo forrado de pana verde, pesetas 1.200.

Un sillón de mesa de despacho, 250 pesetas.

Dos sillas y un globo para luz de porcelana blanca, 120 pesetas.

Una mesa de despacho con tres cajones a los dos lados y uno en el centro, 350 pesetas.

Dos mesas iguales a la anterior, con tres cajones, 700 pesetas.

Un fichero de madera con puerta de corredera, 450 pesetas.

Tres sillas y un sillón de madera, 290 pesetas.

Un mostrador de tres metros, con dos cajones y tres puertas, 350 pesetas.

Un mostrador de madera, de cuatro metros, 400 pesetas.

Una mesa pequeña para máquina de escribir, 150 pesetas.

Un aparato de luz, de brazo, de sobremesa, 125 pesetas.

Una máquina de escribir, marca «Underwood», número 12.535.332, 1.750 pesetas.

Suma total, 7.235 pesetas.

#### Advertencias

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número 1 de la calle del General Castaños, el día 13 de noviembre de 1946, y hora de las once de su mañana.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta el de tasación, o sea la suma de 7.235 pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresada suma.

Tercera. Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 en efectivo metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Cuarta. Los bienes se encuentran depositados en la calle del Carmen, número 7, principal derecha, donde podrán ser examinados por las personas que así lo desean.

Dado en Madrid, a 23 de octubre de 1946.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, Francisco de P. Serra.

(G. C.—4.644) (B.—81.124)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

##### EDICTO

Don Pedro Martín de Hijos y Muñoz, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado se tramitan diligencias de prevención de oficio del abintestado de don Aurelio del Palacio Pérez, de setenta y cuatro años de edad, soltero, hijo de Santiago y Teresa, natural de Rabanal del Camino (León), de profesión abogado, cuyo fallecimiento ocurrió en Collado Villalba el día 25 del corriente mes, sin haber otorgado testamento; llamándose, en su consecuencia, a los que se crean con derecho a la herencia del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 23 de octubre de 1946.—El Secretario, Federico Orellana Martínez.—El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijos.

(G. C.—4.606) (B.—81.090)

#### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

#### NAVALCARNERO

El referido señor Juez, en providencia dictada en el sumario número 20, de 1941, seguido en este Juzgado por hurto de comestibles, ha acordado citar por medio de la presente a los pastores que en el mes de abril de 1941 habitaban la casa cabila del término municipal de Villamanta.

(G. C.—4.647) (B.—81.109)

#### JUZGADO NUMERO 2

El dueño de unos pendientes de brillantes, vendidos por José Varela Bejas, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría del señor Yáñez, para recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en causa por ocupación de efectos, al parecer, de procedencia ilícita, instruida por dicho Juzgado con el número 332, de 1946.

(B.—81.053)

#### JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se cita a don Félix Fernández Ruiz, suboficial retirado de la Guardia Civil, esposo de Juana López Vegas, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en sumario 87, de 1940, seguido por delito de estafa, y ofrecerle el sumario, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—80.980)

Por el presente se llama a Víctor Manuel Mora Rosa, Silvino Pérez Alvarez, Luciano Palomino de Lucas y José María Magallanes Burgos, para que en el término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción 6, de Madrid, a prestar diligencias en el sumario 248, de 1938, por lesiones.

(B.—81.003)

Por el presente se llama a los procesados Pedro Colinos Miranda, Francisco Arganda Sazón, José Hernández Irlé y Leopoldo Ramos Ruiz, para que en término de diez días comparezcan ante la Audiencia Provincial de Madrid, Secretaría del señor Salcedo, por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, en el sumario 35, de 1937, por estafa, del Juzgado de instrucción 6, de esta capital.

(B.—81.005)

Por el presente se llama a los lesionados Serafín Fernández Alonso, Ana Sánchez Hernández y Miguel Margadane Alba, para que comparezcan ante el Juzgado de instrucción 6, de Madrid, a practicar diligencias en el sumario 324, de 1938.

(B.—81.006)

Por el presente se llama a los parientes más cercanos de Bernardo Ruiz Sánchez, muerto al ser arrollado por un tren del Metropolitano en la estación de Banco de España, el día 1 de enero de 1939, a fin de que comparezcan ante el Juzgado de instrucción 6, de Madrid, a declarar y ofrecerles las acciones determinadas en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en sumario 2, de 1939.

(B.—81.025)

#### JUZGADO NUMERO 7

Penín Castillo (Isidoro), que ha pertenecido al Grupo de Teatro del S. E. U.

y tenido su domicilio en la calle del Marqués de Ahumada, número 22, ignorándose su paradero actual, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don José de Molinuevo, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 374, de 1946, por hurto.

(B.—80.976)

Barragán Redondo (Juan José), del cual se ignoran las demás circunstancias, así como su actual domicilio o paradero, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 7, de esta capital, a fin de prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye con el número 453, de 1945, por delito de hurto.

(B.—80.927)

Por proveído dictado en la ejecutoria de la causa que fué seguida en este Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don José de Molinuevo y Junoy, con el número 138, de 1940, por delito de hurto, contra don Eduardo Hernanz Arroyo, se hace saber al perjudicado Cecilio Cuenca Plaza que, según se ha decretado por la Superioridad en la resolución definitiva dictada en dicho sumario, se ha acordado la entrega definitiva al mismo de los efectos que fueron depositados en su poder.

(B.—81.078)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### JUZGADO NUMERO 21

##### EDICTO

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado, bajo el número ciento veinte de orden, del año mil novecientos cuarenta y seis, a instancia de don Diego Pacheco Picazo, apoderado de la Compañía de Seguros sobre la Vida «La Sud-América», contra don Julio Caballero López, sobre desahucio, se ha dictado la siguiente

##### Providencia

Juez, señor Junco.—Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Por hecha la anterior comparecencia, y de conformidad con lo solicitado en la misma, se apercibe de lanzamiento al demandado don Julio Caballero López, para que dentro del término de dos meses deje libre y desocupado el cuarto tercero derecha de la casa número dos del pasaje del General Mola, de esta capital; notificándose al demandado este proveído en el cuarto objeto del desahucio y por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Junco.—Ante mí, Saturnino Luque. (Rubricados.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente edicto en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Saturnino Luque.—Visto bueno: El Juez municipal (ilegible).

(A.—6.940)

##### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, dictado en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal número cinco, a instancia del Procurador don Fernando Pinto, en nombre y representación de la Compañía de Seguros generales «Unión Española», contra don José Roviroza González, sobre reclamación de cantidad, por medio del presente se

anuncia la venta en pública subasta de diferentes bienes muebles embargados al demandado, y que han sido tasados en la cantidad de mil ciento cincuenta pesetas.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día diecinueve de noviembre próximo, y hora de las doce del mismo, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el paseo del Prado, número treinta; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta es condición indispensable depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Oficial Habilitado (ilegible).—Visto bueno: El Juez municipal (ilegible).

(A.—6.938)

#### Banco Vitalicio de España

Habiéndose extraviado la póliza número 165.206, el apéndice de Invalidez núm. 18.023 y el Adicional número 5.783, que libró el Banco Vitalicio de España a don Francisco Portillo Díez de Sollano en 11 de junio de 1943, 11 de junio de 1943 y 18 de octubre de 1944, respectivamente, se hace público por el presente que si no fuesen presentados en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por anulados y sin efecto, emitiéndose un duplicado.

Barcelona, seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Por el Banco Vitalicio de España (ilegible), Consejero-Delegado.

(A.—6.933)

#### Casa Editorial Bailly Bailliere, Sociedad Anónima

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria para el día 28 de noviembre, a las dieciséis horas, en el domicilio social, Núñez de Balboa, 27, Madrid.

Madrid, cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Director Gerente, Enrique Bailly Bailliere.

(A.—6.939)

#### AVISO

Doña Dolores Madrigal, propietaria del establecimiento de vinos sito en la calle de San Raimundo, número 39, cede el mismo con todos sus derechos y enseres a don Clodoaldo Gutiérrez Albarrán.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—6.937)

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54  
TELEFONO 53204